

Código	Título	Fecha fin
PNE-prEN 50125-1.	Aplicaciones ferroviarias. Condiciones ambientales para el equipo. Parte 11: Equipos sobre el material rodante.	16-10-1995
PNE-prEN 50194.	Aparatos eléctricos para la detección de gases combustibles en instalaciones domésticas.	16-10-1995
PNE-prEN 50212.	Conectores para sensores termoelectrónicos.	1-10-1995
PNE-prEN 50217.	Proyectos de norma para la medida de emisión «in situ».	31-10-1995
PNE-prEN 55105.	Compatibilidad electromagnética. Requisitos de inmunidad para los equipos terminales de telecomunicación.	1-10-1995
PNE-prEN 55106.	Compatibilidad electromagnética. Requisitos de inmunidad para los equipos de tecnología de la información excluyendo los equipos terminales de telecomunicación.	1-10-1995
PNE-prEN 60298.	Apararata bajo envolvente metálica para corriente alterna de tensiones asignadas superiores a 1 kV e inferiores o iguales a 52 kV.	1-10-1995
PNE-prEN 60439-6.	Conjuntos de apararata de baja tensión. Parte 6: Requisitos generales para las envolventes vacías.	16-10-1995
PNE-prEN 60439-7.	Conjuntos de apararata de baja tensión. Parte 7: Requisitos generales para los cuadros de las subestaciones de baja tensión.	16-10-1995
PNE-prEN 60517.	Apararata de alta tensión bajo envolvente metálica con aislamiento gaseoso para tensiones asignadas iguales o superiores a 72,5 kV.	1-10-1995
PNE-prEN 60983.	Lámparas miniatura.	16-10-1995
PNE-prEN 175500.	Especificación particular: Bases de cables para conectores.	16-10-1995
PNE-prEN ISO 1402.	Mangueras y uniones de caucho y plástico. Ensayo hidrostático (ISO 1402:1994).	31-10-1995
PNE-prEN ISO 3037.	Cartón ondulado. Determinación de la resistencia al aplastamiento de canto (método de extremo sin parafinar) (ISO 3037:1994).	25-9-1995
PNE-prEN ISO 3104.	Productos petrolíferos. Líquidos opacos y transparentes. Determinación de la viscosidad cinemática y cálculo de la viscosidad dinámica (ISO 3104:1994).	31-10-1995
PNE-prEN ISO 5771.	Mangueras y uniones de caucho para la transferencia de amoniaco anhidro (ISO 5771:1994).	31-10-1995
PNE-prEN ISO 7536.	Productos petrolíferos. Determinación de la estabilidad a la oxidación de la gasolina. Método por el período de inducción (ISO 7536:1994).	31-10-1995
PNE-prEN ISO 8434-1.	Racores de tubos metálicos para transmisiones hidráulicas y usos generales. Parte 1: Racores de compresión de 24 (ISO 8434-1:1994).	31-10-1995
PNE-prEN ISO 10380.	Tubos y accesorios metálicos flexibles corrugados (ISO 10380:1994).	31-10-1995
PNE-prEN ISO 10545-11.	Baldosas cerámicas. Parte 11: Determinación de la resistencia al cuarteo de baldosas esmaltadas (ISO 10545-11:1994).	24-10-1995
PNE-prEN ISO 10545-9.	Baldosas cerámicas. Parte 9: Determinación de la resistencia al choque térmico (ISO 10545-9:1994).	24-10-1995
PNE-prEN ISO 10806.	Tuberías. Racores de acero no aleado y acero inoxidable para tuberías metálicas flexibles corrugadas (ISO 10806:1994).	26-10-1995
PNE-prEN ISO 10807.	Tuberías. Tuberías metálicas flexibles corrugadas destinadas a la protección de cables eléctricos en atmósferas explosivas (ISO 10807:1994).	26-10-1995
PNE-prEN ISO 10939.	Optica e instrumentos de óptica. Optica oftálmica. Microscopios con lámpara de rendija (ISO/DIS 10939).	15-11-1995
PNE-prEN ISO 10960.	Mangueras de caucho y de plástico. Valoración de la resistencia al ozono bajo condiciones dinámicas (ISO 10960:1994).	31-10-1995
PNE-prEN ISO 11978.	Optica e instrumentos de óptica. Lentes de contacto. Lentes de contacto y productos para el cuidado de las lentes de contacto. Información para ser suministrada por el fabricante a los usuarios de lentes de contacto (ISO/DIS 11978).	1-11-1995
PNE-prEN ISO 12205.	Productos petrolíferos. Determinación de la estabilidad a la oxidación de los destilados medios de petróleo (ISO 12205:1995).	31-10-1995
PNE-prEN ISO 13366-2.	Leche. Recuento de células somáticas. Parte 2: Método de recuento por medio de un contador electrónico de partículas (ISO/DIS 13366-2).	1-11-1995
PNE-prEN ISO 13366-3.	Leche. Recuento de células somáticas. Parte 3: Método fluoruro-opto-electrónico (ISO/DIS 13366-3).	1-11-1995
PNE-prEN ISO 14555.	Soldeo. Soldeo de materiales metálicos por pistola de espárrago (ISO/DIS 14555).	26-10-1995
PNE-prEN ISO 14678.	Adhesivos. Determinación de la resistencia al flujo (alabeo) (ISO/DIS 14678).	26-10-1995
PNE-prHD 630.2.IS1.	Fusibles de baja tensión. Parte 2: Reglas suplementarias para los fusibles destinados a ser utilizados por personas autorizadas (fusibles para usos esenciales industriales). Secciones I a III.	1-10-1995
PNE-prHD 630.3.IS1.	Fusibles de baja tensión. Parte 3-1: Reglas suplementarias para los fusibles destinados a ser utilizados por personas no cualificadas (fusibles para utilizar principalmente en instalaciones domésticas y análogas). Secciones I a IV.	1-10-1995
PNE-prHD 631.IS1.	Caracterización del material. Parte 1: Compuestos para utilización en accesorios de cables: Compuestos resinosos para vertido antes y después de la reticulación.	16-10-1995

18478 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de mayo de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial por la que se publica la relación de normas UNE anuladas, correspondientes al mes de abril de 1995.*

Advertidas las erratas en la publicación del anexo de la Resolución de 16 de mayo de 1995 de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de abril de 1995, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 9 de junio de 1995, debe corregirse lo siguiente:

Donde dice: «UNE 25 282 73», debe decir: «UNE 25 282 71».

Donde dice: «UNE 25 283 73», debe decir: «UNE 25 283 71».

Donde dice: «UNE 25 284 73», debe decir: «UNE 25 284 71».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18479 *ORDEN de 19 de julio de 1995 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, que regirá para la campaña 1995-1996.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, formulada por las empresas «Castellana de Carnes, Sociedad Anónima»,

«Cargil, Sociedad Anónima de Transformación» y la «Cooperativa de Producción Comercializadora de Vacuno Selecto Avileño-Negro Ibérico, Sociedad Cooperativa Limitada», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria General de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, campaña 1995-1996

Contrato número

En a de de 19

De una parte como vendedor don con código de identificación fiscal y domicilio en localidad provincia acogido al régimen a efectos del Impuesto Sobre el Valor Añadido (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal denominada y con domicilio social en

..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador con código de identificación fiscal y domicilio en provincia representado en este acto por don

como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) , conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato terneros de vacuno para su cebo, asimismo el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza avileña-negra ibérica y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Avila».

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

1. Por peso: El tipo medio de la partida será de 200 kilogramos de peso vivo medio.

2. Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Avila».

3. Penalizaciones: Los kilogramos de peso vivo que excedan el tipo medio de 200 kilogramos serán pagados a pesetas/kilogramo.

4. Bonificaciones: Por cada kilogramo de peso vivo por defecto del tipo medio de 200 kilogramos se incrementará pesetas el precio a percibir en todos los kilogramos.

Tercera. Calendario de entregas.—El comprador se compromete a entregar y el vendedor a retirar los terneros, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de terneros	Nombre explotación
.....
.....
.....
.....

Las entregas se realizarán en (3) siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte de los terneros a su destino.

Sobre el peso vivo total, se aplicará un descuento del 2 por 100 del peso, excepto si los animales estuvieran ayunados, en cuyo caso no se aplicará ningún descuento.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo será de 260 pesetas por kilogramo de peso vivo.

Quinta. Precio a percibir.—El precio a percibir por kilogramo de peso vivo, para la calidad tipo establecida será de pesetas, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora, más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Sexta. Forma de pago.—El comprador liquidará dentro de los días después de la recepción, la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

Séptima. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. Comisión de Seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. Sumisión expresa.—En el caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato, y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistien ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

- (1) En función del régimen: Especial Agrario o General.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Cebadero o matadero.
- (4) Vendedor o comprador.